



Getete maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

que el dicho medio se destinara a audiencias y personas de
confianza a desbello y por disposicion de la Real Jurisdiccion
habilla a los Caminos y Carriles de su Jurisdiccion. En donde
ampodido en su nombre, y Embargase tres Cabanas Mula-
res que viniendo cargadas de trigo, y la Provincia de Andalu-
zia paraban a cargo de los Pueblos de este Reyno. abiendo en car-
go, los quales asi Embargados y apendidos contra la abolu-
tion de sus Señores Mayorales y Cavalleros de su Jurisdiccion
de esta Villa, y en su nombre se embargado el dicho de Embargos
Cabanas propias, talna de el Sr. Dn. Gines Joseph Chico de
Buendia Caballero de la Cm. de Salamanca No. y M.
calde provincial perpetuo de esta Villa, la otra de el Sr. D.
Dono Alvar Carrillano No. y tambien de ella, y la tercera
de Doña Menia Brabo Buenda y Verina de la de la
rabaca, a quienes y sus Mayorales en su nombre se apen-
gado con Caudal de este porino el dicho de trigo arraron
de sesenta m. por fanega con lo qual se asubenido al me-
dio de la expresada calamidad de afliccion y es consue-
to en que este Pueblo, y su ministerio municipal se allana y
viendo fecho segun el presente sistema dar mepla equi-
uante, atendiendo por otra parte a que este Caudal pu-
de ser no pierda, y por otra a que siendo muy modesta
de su ganancia, no se tiranize la libertad, y ande contra este
comuen oprimido por la y Jurisdiccion de los tiempos. Deuian sus
Mercedes de Decretos y Decretos que ynteruen ya a tanto
que se usare y se usen quise esta porcion de trigo asi compra-
do al precio de los otros de sesenta m. se venda cada ogora

